



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13”

AUTO

En Madrid, a cinco de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el curso de la presente Pieza Separada, por auto de 7 de abril de 2014 se acordó la práctica de determinadas diligencias, consistentes en recibir declaraciones de de imputados y testigos (las cuales fueron posteriormente suspendidas por providencia de 25.04.14 a la espera de la aportación de informe por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT); el requerimiento a las entidades BANCA MARCH y LA CAIXA, en relación a los contratos y visitas a cajas de seguridad titularidad de Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, de Belén GARCÍA GARCÍA o de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL; el traslado a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial del Informe nº 32.823/’14 UDEF-BLA de fecha 04.04.2014, junto con toda la documentación analizada en el mismo, con la finalidad de proceder a la corroboración o ampliación de las conclusiones expuestas en su informe de 25.09.13; el oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, para la aportación de las declaraciones originales y pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades presentadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en el ejercicio de 2008, así como certificación de las personas que en su base de datos consten como representantes del UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. a los efectos de su presentación de declaraciones impositivas en el referido ejercicio; el oficio al Gabinete de la Dirección General de la AEAT, requiriéndose a la AEAT para la aportación ante el Juzgado de las declaraciones y documentación anexa a las mismas que se hubieran presentado al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo –Declaración Tributaria Especial- por parte de determinadas personas físicas y jurídicas y su análisis por parte de la Unidad de Auxilio de la AEAT en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 26.05.14 se acordó recabar de la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT la presentación, antes del 30/05/2014, de informe preliminar de avance en relación al material que hubiese podido ser objeto de análisis hasta la fecha indicada, requiriéndose que se informe a este Juzgado



sobre la previsión de finalización del informe definitivo un vez procedido al análisis de la totalidad de los datos referidos a la contabilidad de la mercantil UNIFICA, verificadas las diligencias de transferencia informática de la documentación contable que se acordaban en la misma resolución.

TERCERO.- En fecha 29.05.14 tienen entrada en el Juzgado Informe de UDEF-BLA con nº de registro de salida 39.578/14, sobre análisis de la información aportada por las entidades BANCA MARCH y LA CAIXA en relación a las Cajas de seguridad a nombre de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. y sus socios Gonzalo Urquijo y Belén García; e “Informe preliminar de avance de la información” con nº de salida 001023572014, elaborado por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, en cumplimiento de lo acordado por resoluciones de 7.04.14, 25.04.14 y 26.05.14.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”*. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que *“El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)”*.

SEGUNDO.- Como ya se refiriera por este instructor en anteriores resoluciones dictadas en el marco de la presente Pieza Separada, la última de fecha 7 de abril de 2014, y tomando como antecedentes de la presente resolución los autos dictados en fechas de 27.09.13 acordando la entrada y registro en la sede de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. (en adelante UNIFICA), de 22.11.13 sobre práctica de diligencias relacionadas con las obras ejecutadas por dicha empresa para la sede nacional del Partido Popular, de 19.12.13 sobre diligencia de requerimiento al Partido Popular, así como el Informe de fecha 25.09.13 emitido por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, sobre contingencias

fiscales derivadas de los hechos objeto de investigación en la presente Pieza Separada, y el Informe de la UDEF de fecha 4.04.14 en análisis del contenido de los soportes informáticos intervenidos en la sede de UNIFICA, así como de la documentación aportada por la formación política a requerimiento judicial, documentos existentes en la causa, y declaraciones prestadas en sede judicial, el resultado parcial de las diligencias practicadas en virtud de la resolución de 7 de abril de 2014, y de las derivadas de dicho auto en la forma que consta acreditado en autos, viene a confirmar, con el carácter indiciario propio de la fase de instrucción sumarial, las conclusiones que ya se alcanzaban entonces y se exponían en las resoluciones citadas, en lo referente a la constatación, a nivel indiciario, de la realidad de los apuntes contables consignados por Luis Bárcenas Gutiérrez en los documentos manuscritos aportados a la instrucción, en lo referente a las anotaciones de salidas o entregas de dinero en efectivo a Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, como arquitecto y responsable de la mercantil UNIFICA encargada de las obras de remodelación de la sede del Partido Popular en la calle Génova 13 de Madrid, todo ello con el detalle y significado atribuido por el propio Sr. Bárcenas a las referidas salidas de capital por él anotadas en los estados contables objeto de estudio, que ofreció en su declaración efectuada el pasado 15.07.13, y vino posteriormente a ampliar en su pasada declaración de fecha 10.04.14.

Los referidos hechos objeto de investigación resultan igualmente contrastados, a nivel indiciario, y sin perjuicio de su carácter provisional (toda vez que resta por examinarse la documentación contable informática objeto de incautación en la diligencia de entrada y registro practicada en la sede de UNIFICA) por parte de la **Unidad de Auxilio judicial de la Agencia Tributaria**, habiéndose presentado por los funcionarios designados en labores de auxilio judicial **Informe preliminar o de Avance, de fecha 29.05.14**, en análisis de la documentación referida a las obras ejecutadas por la mercantil UNIFICA sobre las plantas segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima de la sede central del Partido Popular (PP) en la calle Génova 13 de Madrid, siendo objeto de examen, planta por planta, la documentación relativa a los proyectos y la secuencia temporal en la confección y presentación de los documentos, así como las facturación, documentación contable y medios de pago relativos a la ejecución de los proyectos de reforma, y finalmente, asimismo, la conexión con las diferentes anotaciones existentes en los denominados “papeles de Bárcenas”, soportes documentales objeto de investigación.

En este sentido, sin perjuicio del análisis detallado que figura en el **informe preliminar de la AEAT**, se constata a partir del análisis efectuado:

a) que en lo que respecta a la **confección de los presupuestos** para la ejecución de las obras en la sede del Partido Popular (PP), en relación a la remodelación de la planta 2ª inician las obras sin tener un presupuesto aprobado por ambas partes; mientras que en otras ocasiones se presentan presupuestos a

visado en el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid por importe diferente al supuestamente acordado entre el PP y UNIFICA;

b) que en varios casos –así se produciría respecto de las obras de remodelación en las plantas 5ª, 3ª y 4ª, en atención a la cronología de su ejecución–, como ya pusiera de manifiesto el informe de la UDEF a partir del análisis de los correos electrónicos incautados y documentación adjunta a los mismos, se elaboran dos certificaciones finales correspondientes a la ejecución material, una sobre la cual se giró la factura emitida por UNIFICA, y otra mayor, supuestamente la que respondía al precio real del proyecto;

c) que en estos casos, atendiendo a la diferencia entre la certificación de mayor importe y la de menor importe, y a partir del porcentaje de rebaja de entre el 8% y 10% que habría sido aplicado por UNIFICA –declaraciones del Sr. Bárcenas en fecha 10.04.14–, puede establecerse una correlación con las cantidades consignadas en la contabilidad paralela del PP por éste manejada, en relación a las partidas anotadas en fechas 13.03.08 (por importe de 258.000 euros –planta 5ª–), 31.07.08 (por importe de 235.000 euros –planta 3ª–) y diciembre de 2008 (por importe de 200.000 euros –planta 4ª–);

d) que en relación a las obras de remodelación en la planta 2ª, se constata la existencia de determinados trabajos supuestamente sin facturar por UNIFICA al PP (relativos a la escalera principal, instalación de góndolas en la cubierta de la sede, reforma despacho planta 4ª y reforma entreplanta), por importe total de 211.160,77 euros, ingresos que se califican como no declarados por UNIFICA y que guardarían correlación, previa aplicación del descuento antes referido (8%), con el apunte realizado el 28.01.2008 por el Sr. Bárcenas en la contabilidad paralela por importe de 195.000 euros;

e) en relación con la partida anterior, el informe de Avance de la AEAT destaca también las inconsistencias referidas a la factura PPL-01-08/2006 de 2/01/08 por importe de 195.000 euros con el sello “anulado” que fue objeto de incautación en el registro de la sede de UNIFICA, respecto de la que el informe de la UDEF ya pusiera de manifiesto como posible fecha de creación la de julio de 2013 (a partir del análisis de los metadatos del archivo informático), significándose ahora que la referida factura corresponde según su numeración a otro cliente de UNIFICA –según los datos obrantes en el libro diario de 2008–;

f) finalmente, por lo que se refiere a las obras de remodelación de la planta 7ª, se detecta falta de regularidad en la facturación y contabilización de las facturas generadas, así como falta de correlación entre la factura de abono emitida por UNIFICA y la documentación aportada por el PP y por el Tribunal de Cuentas, todo ello con el detalle que obra en el cuerpo del informe.

TERCERO.- Por otra parte, a tenor de la documentación recabada de las entidades La Caixa y Banca March, y del análisis policial efectuado en el Informe



UDEF-BLA nº 39.578/14 de fecha 29 de mayo de 2014, relativo a las cajas de seguridad abiertas a nombre de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., así como de sus socios, Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Belén García García, a partir del examen del listado de las visitas efectuadas a cada compartimento de seguridad se constatan los siguientes datos significativos respecto de las fechas en las que se produjeron dichos contactos:

- Por parte de Gonzalo Urquijo se realiza una visita el día 13.03.2008, a las 13:53 horas, a la caja de seguridad nº 50 de la Banca March, de la que era titular único, tratándose de la primera visita que se efectúa a la caja pasados casi diez meses desde su contratación. La fecha antes referida resulta coincidente con la que figura en los denominados “papeles de Bárcenas”, como entrega de 258.000,00€, bajo el concepto “*Gonzalo (Arquitecto)*”, y que aparece presuntamente vinculada al pago de parte de las reformas efectuadas en la planta 5ª de la sede central del Partido Popular con cargo a fondos de la caja “B” de la formación.

- Por parte de Belén García se realiza una visita el día 28.01.2008, a las 13.34 horas, a la caja de seguridad nº 69 de la Banca March, de la que eran co-titulares Gonzalo Urquijo y Belén García, tratándose de la primera visita efectuada desde su alquiler. La fecha antes referida resulta igualmente coincidente con otra de las que figuran anotadas en los referidos “papeles de Bárcenas”, como una entrega de 195.000,00€ bajo el concepto de “*Gonz. Urquijo*”, y que aparece presuntamente vinculada al pago de parte de las reformas en la planta 2ª y otras dependencias de la sede central del Partido Popular con cargo a fondos de la caja “B” de la formación.

CUARTO.- En consecuencia, a la vista del conjunto de indicios hasta ahora acumulados durante la presente instrucción, y en los términos que ya se acordaran por autos de 27.09.13, 22.11.13 y 7.04.14, pudiendo resultar los hechos aquí investigados constitutivos de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP), de falsedad documental (arts. 392 y 390 CP) y de falsedad contable (art. 310 CP), sin perjuicio de ulterior calificación, procederá, junto con las diligencias ya practicadas –a tal efecto fueron oídos en condición de imputados Gonzalo Urquijo, Luis Bárcenas y Cristóbal Páez-, verificar las diligencias que ya fueron razonadas y acordadas por auto de 7 de abril de 2013, consistentes en recibir declaración en calidad de imputados a Laura MONTERO ALMAZÁN, María REY SALINERO y Claudio MONTERO, todos ellos empleados de la empresa UNIFICA en la fecha de comisión de los hechos, así como en oír en condición de testigos a Antonio DE LA FUENTE ESCUDERO y a Luis MOLERO (por parte del Partido Popular), así como a Ester D’OPAZO y Noelia FERNÁNDEZ MUÑOZ (por parte de UNIFICA).

Asimismo, en lo que respecta a Belén GARCÍA GARCÍA, a tenor del resultado de las diligencias practicadas, que revelan, entre otros datos: a) que la misma aparece como socia constituyente de la mercantil UNIFICA junto con Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba, en fecha 22.11.2000, suscribiendo cada uno 250 participaciones; b) que ambos aparecen designados desde la constitución



de la sociedad como administradores mancomunados y representantes de la mercantil; c) que ambos comparecen al otorgamiento de escritura pública el 18.04.2008 para la ampliación del objeto social de la compañía; d) que conforme al certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto de la entidad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. figuran como administradores en el año 2008 Gonzalo Urquijo y Belén García; y e) que ambos socios contratan el alquiler de diferentes cajas de seguridad en las entidades Banca March y La Caixa, con el análisis arriba efectuado, constando la participación de Belén García en una visita a uno de los compartimentos de seguridad contratados efectuada en fecha 28.01.2008, fecha coincidente con uno de los abonos en efectivo anotados por el Sr. Bárcenas en la contabilidad paralela investigada, se estima procedente recibirle declaración como imputada en los términos señalados en el artículo 118 LECrim, por su presunta participación en los hechos objeto de investigación, indiciariamente constitutivos de los delitos anteriormente referidos.

Finalmente, al objeto de profundizar en la averiguación de los hechos objeto de investigación y su correspondiente calificación, y por resultar diligencias útiles, necesarias, idóneas y proporcionales a los fines de la investigación, procederá, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, 456 y concordantes LECrim, dirigir requerimiento a los funcionarios de la AEAT integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial al objeto de que, a la mayor brevedad, procedan a la confección del informe definitivo en relación a la documentación objeto de análisis, relacionada con las obras de reforma efectuadas para el Partido Popular por la empresa UNIFICA, una vez examinada la documentación informática contable intervenida en la diligencia de registro practicada en la sede de la referida mercantil, procediendo asimismo a la concreción de las cuestiones que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución y, en su caso, a formular la propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

Igualmente, deberá confeccionarse por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT el correspondiente informe relativo a las declaraciones y documentación anexa a las mismas presentadas al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo – Declaración Tributaria Especial- por Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Belén García García, en los términos que ya fueron acordados por auto de 7 de abril de 2014.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS**:

1.- Recíbese declaración en condición de imputados, con asistencia letrada, en los términos expresados en la presente resolución, a **Laura**



MONTERO ALMAZÁN, María REY SALINERO y Claudio MONTERO, así como a **Belén GARCÍA GARCÍA,** a quienes les será notificada la misma a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim.

Para llevar a cabo las referidas diligencias se señala el próximo **día 7 de JULIO de 2014,** a las horas siguientes:

- **Laura Montero Almazán a las 10:00 horas.**
- **María Rey Salinero a las 11:00 horas.**
- **Claudio Montero a las 12:00 horas.**
- **Belén García García a las 13:00 horas.**

Facultándose a la Fuerza actuante para llevar a cabo las anteriores citaciones, con entrega de copia de la presente resolución.

2.- Recíbese declaración en calidad de testigos, el día **8 de JULIO de 2014** y a las horas que se dirán, a las siguientes personas:

- **10:00 horas: Ester D'Opazo,** empleada de UNIFICA
- **10:30 horas: Noelia Fernández Muñoz,** empleada de UNIFICA,
- **11:00 horas: Antonio DE LA FUENTE,** exjefe de seguridad del Partido Popular.
- **11:30 horas: Luis MOLERO,** cajero del Partido Popular,

Practicándose las citaciones a través de la Fuerza Actuante.

3.- Requierase a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT al objeto de que, a la mayor brevedad, procedan a la confección del informe definitivo en relación a la documentación objeto de análisis, relacionada con las obras de reforma efectuadas para el Partido Popular por la empresa UNIFICA, una vez examinada la documentación informática contable intervenida en la diligencia de registro practicada en la sede de la referida mercantil, procediendo asimismo a la concreción y ampliación sobre las siguientes cuestiones:

a) valoración sobre la regularidad de la facturación y contabilización de las facturas analizadas, así como sobre la concordancia contable entre los abonos anticipados efectuados y las cantidades totales facturadas por los trabajos en cada planta de la edificación, con determinación de los efectos en el ámbito tributario.

b) en especial, ampliación del análisis efectuado sobre las siguientes facturas emitidas por UNIFICA al PP:

- PPL-01-10-0059 de 3/02/2010, correspondiente a certificación final de obra y ampliaciones, y consecuencias de la falta de mención del 80% de las cantidades presupuestadas facturadas en el año 2009, así como sobre la regularidad respecto de su emisión y posterior contabilización.



- PPL-02-08/0035 de 14/01/2008, correspondiente a los trabajos de reforma en la planta 2ª, anticipos a cuenta relacionados con dichos trabajos, así como sobre la regularidad respecto de su emisión y posterior contabilización.

c) ampliación del análisis efectuado a los trabajos realizados por UNIFICA para el PP sobre la TOTALIDAD DE LAS PLANTAS del edificio sito en calle Génova 13 de Madrid, y determinación de los criterios de imputación de los distintos trabajos efectuados. Llevando a efecto el análisis sobre la facturación y contabilización de la totalidad de los trabajos, comprendiendo desde su inicio hasta su finalización, con determinación de las consecuencias en el ámbito tributario por cada ejercicio fiscal.

d) determinación final de las cuotas presuntamente defraudadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondientes a los diferentes ejercicios fiscales afectados por las obras de reforma llevadas a cabo para el PP por parte de Unifica.

Procédase, en su caso, a formularse por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT la correspondiente propuesta de actuaciones en investigación de los hechos analizados que se consideren pertinentes.

4.- Requierase a la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT la presentación del correspondiente informe relativo a las declaraciones y documentación anexa a las mismas presentadas al amparo del RD-L 12/2012 de 30 de marzo -Declaración Tributaria Especial- por Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba y Belén García García, en los términos que ya fueron acordados por auto de 7 de abril de 2014.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que frente a ella podrán interponer recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de los tres/cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.